



"Octubre, Mes de la Sudcaliforniedad."

La Paz, Baja California Sur, a 31 de octubre del 2018.

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese H. Congreso la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, relativas a los derechos por los servicios que prestan Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público, bajo la siguiente exposición de motivos:

La presente iniciativa está comprometida en alcanzar la efectividad de la Hacienda Pública del Estado de Baja California Sur, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, mediante el establecimiento de los conceptos que el Estado tiene derecho a recibir por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público.



Conforme a los objetivos trazados por esta Administración Pública en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, se propuso contar con un gobierno eficiente, cercano a la gente, a fin de garantizar el uso y aprovechamiento de los recursos del Estado a favor del desarrollo de la sociedad.

Así pues, el principal objetivo de las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, es el fortalecimiento, eficiencia y eficacia de los servicios que presta el Estado, con el establecimiento en Ley de los supuestos por los cuales los particulares que lo requieran, pagarán el derecho para que el Estado otorgue el uso, aprovechamiento o servicio de que se trate. Dichos supuestos, tutelados bajo el principio de seguridad jurídica, deben estar plasmados expresamente en el texto de ley, con el fin de otorgar certeza y claridad en la recaudación de las contribuciones.

Luego entonces, con la intención de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y con el fin de establecer en ley los conceptos que en la vida cotidiana tienen existencia en cuanto a las actividades propias que se realizan en el Estado y por las cuales éste último presta un servicio u otorga un bien de dominio público en uso o aprovechamiento, se propone la adición, modificación y derogación de algunos derechos.

La presente iniciativa con la que se modifica los artículos 19, 20, 22 y 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, incorpora conceptos al catálogo de derechos, modifica el texto y, en otros casos, elimina supuestos que no se está en posibilidad de prestarse o bien, que pueden fusionarse con el fin de simplificar el entendimiento de los conceptos para hacer más eficiente la recaudación.

Como una medida de mejora regulatoria, se pretende mejorar la gestión pública estatal para agilizar la prestación de servicios a la población, para lo cual se requiere armonizar la normatividad para actualizar constantemente los conceptos que día con



día se presentan ante las dependencias del Gobierno del Estado, a fin de generar certeza y seguridad en la población.

Por lo anterior, es imprescindible estar actualizando los derechos que por ello cobra el Estado, bien sea, para actualizar los supuestos a las necesidades actuales, o bien, por la inclusión de nuevos conceptos que imperan en las disposiciones legales, de ahí la necesidad de modificar la vigente Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

En este tenor, se propone incorporar, derogar y reformar conceptos contenidos en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur. En primer lugar, se plantea la necesidad de derogar las fracciones VI y IX de dicho artículo, esto debido a que, por actualización de normas de control escolar, no existen formatos oficiales para la emisión de boletas, expidiéndose en sustitución de éstas, constancias de estudios de nivel básico, las cuales tienen un costo similar y cuyo concepto ya se encuentra contenido en la vigente Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Además, la presente iniciativa propone reformar la fracción XIII de dicho artículo 19, para que en lugar de establecer el concepto actual: equivalencia y revalidación de estudios de educación superior y post-grado; se elimine el término de “post-grado”, en virtud de que la estructura del modelo educativo mexicano, sólo contempla como último nivel de estudios la educación superior.

Por último, la incorporación de nuevos conceptos por los cuales la Secretaría de Educación Pública prestara servicios de carácter público, consisten en la adición de las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 19 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, cuyos conceptos se refieren el Subsistema de Preparatoria Abierta y de la Coordinación de Validez Oficial para Escuelas de



Educación Básica, en la cual, el primero opera únicamente con ingresos propios y requieren de una mayor captación de recursos para seguir prestando un servicio de calidad a la ciudadanía que así lo requiere, y el segundo, obedece a que el área correspondiente, año con año llevan a cabo el mismo trabajo en las escuelas particulares, por lo cual se justifica realizar un cobro por estos servicios y su adición tiene como objeto contar con la base legal y realizar el cobro de dichos servicios. Dichas fracciones, refieren aspectos relacionados con el certificado de terminación de estudios o estudios parciales de preparatoria abierta; constancia de estudios o terminación de estudios de preparatoria abierta; impresión de historial académico de preparatoria abierta y refrendo anual y actualización de expedientes de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

Lo anterior, representa sufragar adecuadamente los costos que genera el accionar la estructura gubernamental para la prestación de los servicios, así como la expedición de documentos oficiales.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 20 en sus fracciones I y III de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, respecto de los trámites que presta la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad; propuesta que se plantea como medida de mejora regulatoria para llevar a cabo gestiones para reducir a una sola el número de modalidades de Manifestación de Impacto Ambiental que se manejan actualmente, por lo que se propone suprimir del mismo artículo, las modalidades intermedias y específica, quedando únicamente la modalidad general y los conceptos que permiten simplificar en entendimiento de los conceptos y sus montos, así como el de ordenar los tramites en función de su materia.

Además, con motivo de la reforma a la fracción I del referido artículo 20 de dicha ley, se propone derogar el inciso B) que actualmente refiere a conceptos en materia urbana y que no se recauda por dichos tramites, quedando integrada dicha fracción



por una nueva estructura en la que se fusionan conceptos y montos a cada tramite y bajo las modalidades de: impacto ambiental; emisiones a la atmosfera y residuos.

Por su parte, en la fracción III del artículo 20 se plantea reformar los incisos a), b), c) y d) que contiene los conceptos por los cuales la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad cobra por dichos trámites y respecto de los cuales se propone ampliar el concepto y aumentar los montos que actualmente se cobran, esto derivado de la reciente reforma a la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur. En el inciso a), se propone que además de la expedición de la licencia para ejercer como agente profesional inmobiliario, se incluya la inscripción en el Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios, bajo un solo cobro y una tarifa de \$10,000.00 pesos. Por su parte, el inciso b) sugiere realizar la modificación para que en lugar de revalidación sea refrendo de licencia para ejercer como agente profesional inmobiliario, estableciendo dicho pago de manera anual por un monto de \$2,000.00 pesos; En el inciso c), la propuesta de reforma plantea modificar el concepto de tal manera que se refiera a los casos en que se solicite la expedición de identificación y registro de agente profesional inmobiliario con licencia y asesor inmobiliario de un agente profesional inmobiliario con licencia, con una tarifa anual de \$1,500.00 pesos. Además, se adiciona un inciso e) a dicha fracción I del artículo 20 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para los casos de reposición de licencia para ejercer como Agente Profesional Inmobiliario, con tarifa de \$500.00 pesos.

De igual forma, se propone derogar las fracciones III, XI y XIII del artículo 22 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, por cuanto hace a los servicios relativos al permiso sanitario de construcción, regulación, aplicación o remodelación; permiso de inhumación antes de las 12 horas de fallecimiento y después de las 48 horas de ocurrido éste y permiso de embalsamamiento; dicha derogación es en razón de que la primer actividad es llevada a cabo por la Comisión Federal para la Protección contra



Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y por cuanto hace a las otras actividades, no se llevan a cabo, por lo que han quedado en desuso.

Se contempla también, la reforma al inciso d) de la fracción XIV del artículo 22 de dicha ley, en la que establece la expedición de constancias de condiciones sanitarias en establecimientos, justificando el aumento de la tarifa en razón de que, para la expedición de dicho documento, se requiere practicar visita de verificación sanitaria, por lo que el costo representa el equivalente a realizar una visita de verificación.

La presente iniciativa plantea adicionar los incisos f) y g) al artículo 22 de la mencionada Ley, por medio de los cuales, en el primer inciso, se busca realizar el cobro por el balance de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los grupos I, II y III, cuya actividad se encuentra prevista en el capítulo XV, apartado C, numeral 3 de la quinta edición del suplemento de la farmacopea y para ello es necesario practicar visita de verificación sanitaria, misma que actualmente la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, no contempla cuota específica, por lo que el costo debe ser igual al equivalente de una visita de verificación.

Por lo que hace al inciso g), se propone adicionar al catálogo de conceptos la autorización de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre, esto debido a que los bancos de sangre y servicios de transfusión deben contar con este instrumento de registro y control de entradas y salidas de unidades de sangre humana, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas. En este sentido, la autoridad sanitaria avala la utilización de los libros que serán usados para el registro y control de unidades de servicio de sangre.

Igualmente, es necesario reformar la fracción XV y los incisos a) y b) del artículo 22 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, con el fin de modificar su texto debido a que la autoridad sanitaria, también lleva a cabo acciones



de mantenimiento de las áreas clasificadas, las cuales implican la realización de los mismos trabajos y representan el mismo costo de operación que para su clasificación y certificación dentro del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, el cual no incluye los costos por análisis de laboratorio, y el importe contempla los costos de operación que incluyen los insumos, así como el aumento de los combustibles necesarios para recorrer la distancia del recorrido desde La Paz, Baja California Sur hasta la zona pacifico norte de la entidad, de tal suerte que las tarifas se ven disminuidas, representando un apoyo a la economía de los productores.

Igualmente, se hace necesario adicionar una fracción VI y los numerales 1 y 2 al artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, en el que se establecen disposiciones relativas a los servicios prestados por las autoridades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración con el fin de obtener un pago de \$1,700.00 pesos por la inscripción o por la actualización del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, además, se plantea obtener un pago por las bases de licitación a los participantes en las licitaciones que realice el Gobierno del Estado, por la cantidad de \$5,000.00 pesos.



Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración las presentes reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el procedimiento legislativo correspondiente y en caso de considerarlo pertinente se dictamine en sus términos y se expida el Decreto respectivo.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

ISIDRO JORDÁN MOYRON



PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción XIII del artículo 19, la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción III del artículo 20, el inciso d) de la fracción XIV, la fracción XV y sus incisos a) y b) del artículo 22; se **ADICIONAN** las fracciones LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 19, el inciso e) a la fracción III del artículo 20, los incisos f) y g) a la fracción XIV del artículo 22, la fracción VI, numerales 1 y 2 al artículo 27 y, se **DEROGAN** las fracciones VI y IX del artículo 19, las fracciones III, XI y XIII del artículo 22, todos de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I a V...

VI. Derogado;

VII a VIII...

IX. Derogado;

X a XII...



XIII. Equivalencia y revalidación de estudios de Educación Superior; \$938.00

LIV a LV...

LVI. Certificado de terminación de estudios o estudios parciales de preparatoria abierta; \$100.00

LVII. Constancia de estudios o terminación de estudios de preparatoria abierta; \$50.00

LVIII. Impresión de historial académico de preparatoria abierta; \$20.00

LIX.- Refrendo anual y actualización de expedientes de escuelas incorporadas al Sistema Educativo Estatal; \$6,391.92

Capítulo Quinto

De los Servicios prestados por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad

Artículo 20.- Por los servicios que preste la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.- En materia de Medio Ambiente

	Tarifa:
A. Impacto Ambiental:	
Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo;	\$9,147.00
Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General;	\$14,158.00
Recepción, Evaluación y Resolución de Estudio de Riesgo;	\$38,895.00



Recepción, Evaluación y Emisión del Registro de Prestadores de Servicio;	\$8,352.00
Modificación y Verificación de la Normatividad;	\$2,785.00
B. Emisiones a la Atmósfera:	
Recepción, Evaluación y Emisión de Licencia de Funcionamiento;	\$10,263.00
Recepción, Evaluación y Emisión de Refrendo Anual de Licencia de Funcionamiento;	\$8,751.00
C. Residuos:	
Recepción, Evaluación y Emisión del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME);	\$7,056.00

II...

III.- Operaciones Inmobiliarias

	Tarifa:
a) Expedición de Licencia para ejercer como Agente Profesional Inmobiliario e Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios;	\$10,000.00
b) Refrendo anual de licencia para ejercer como agente profesional inmobiliario, anual;	\$2,000.00
c) Expedición anual de Identificación y Registro de Agente Profesional Inmobiliario con licencia y asesor inmobiliario de un Agente Profesional Inmobiliario con licencia;	\$1,500.00
d) Reposición de Identificación;	\$300.00
e) Reposición de Licencia para ejercer como Agente Profesional Inmobiliario;	\$500.00

Artículo 22.- ...

I a II ...



Tarifa:

III.	Derogado.	
IV a X.	...	
XI.	Derogado.	
XII.	...	
XIII.	Derogado.	
XIV.	...	
	a) al c)...	
	d) Expedición de constancia de condiciones sanitarias en establecimientos;	\$1,829.00
	e) ...	
	f) Balance de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los Grupos I, II y III;	\$1,829.00
	g) Autorización de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre;	\$399.00
XV.	Respecto a las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:	
	Servicio de toma de muestras de agua de mar y/o producto en las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento de cultivo o de	
	a) extracción silvestre de Moluscos Bivalvos, y el número de toma de muestras a pagar dependerá de los lineamientos del programa, no incluye los costos por análisis de laboratorio;	\$13,055.00
	b) Elaboración y expedición de documento oficial, con resultados del estudio realizado en el área en vía de clasificar, certificarse, así como por mantenimiento;	\$20,000.00

Artículo 27...

I a V...



VI. Por las autoridades administrativas:

		Tarifa:
1	Inscripción o actualización al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado;	\$1,700.00
2	Bases para licitantes que participen en concursos de licitaciones públicas;	\$5,000.00

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2019, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.